



ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SOBRE SOLARES SIN CERRAR Y SIN VALLAR.

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 84.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 5 a) y 7 del Reglamento del Servicio de las Corporaciones Locales de 17 de julio de 1955, y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril de 1976 y el artículo 181 de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978, este Ayuntamiento establece la Ordenanza de solares sin cerrar y sin vallar.

Artículo 2.- La finalidad de esta Ordenanza es promover la construcción de los vallados necesarios en los solares, de forma que quede delimitada el área de la propiedad del solar colindante con la vía pública, evitando la entrada en el mismo de personas ajenas a la propiedad en imposibilite el vertimiento de basura y otros desperdicios.

Artículo 3.- Estarán sujetos a sanción los propietarios y subsidiarios, los arrendatarios, usufructuarios, etc., de los solares no vallados o cercados colindantes con la vía pública, sitios en el casco urbano, y también los ubicados fuera del mismo siempre que correspondan a zonas urbanizadas, entendiéndose por tales a estos efectos las que cuenten con calzadas, encintado de acera, alumbrado público, alcantarillado o esté consolidado con la edificación, al menos en sus dos terceras partes.

Artículo 4.- Todos los solares edificados deberán cerrarse con una cerca de material existente, incombustibles de dos metros de altura como mínimo, revocadas, pintada o tratada de forma que su acabado sea agradable, estético y contribuya al ornato de la ciudad. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial. Asimismo la puerta de entrada tendrá la misma característica que el cerramiento, dispondrá de cerradura. El solar se mantendrá limpio y con el debido decoro.

Las medianerías, aún cuando se prevén que en un plazo corto de tiempo han de quedar cubiertas, se tratarán de igual manera que las fachadas, en cuanto a materiales y colores, es decir, enfoscada y pintadas en color blanco, siendo obligación del que derrumba el cumplir esta obligación.

Artículo 5.- La sanción será 30,05 Euros, por cada mes que se incumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de que si el propietario en el plazo establecido por el Ayuntamiento no se adecua a esta Ordenanza, éste podrá efectuar en virtud de lo establecido en el artículo 106 L.P.A. 18 y siguiente de la Ley del Suelo y 10 del Reglamento de disciplina Urbanística, todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza, siendo por cuenta de los propietarios e incumplidores, y subsidiariamente de los arrendatarios usufructuarios, etc... todos los gastos originados tanto de mano de obra como de materiales empleados.



Excmo. Ayuntamiento de
ALBURQUERQUE

Artículo 6º.- Los propietarios tendrán un plazo de 7 meses, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza para ajustarse a la misma.

Artículo 7º.- La presente Ordenanza entrará en vigor cuando hayan transcurrido 15 días de su publicación en el B.O.P. de Badajoz.

Publicado en el B.O.P. el 11 de Febrero de 1992.